



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 379 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 7 de octubre de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00030-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	LD Telecom S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO: el Contrato de Interconexión para establecer la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de LD Telecom. S.A.C. (en adelante "LD TELECOM") y las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") suscrito por ambas partes con fecha 16 de julio de 2003;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante carta GGR-107-A-487-IN/03 recibida el 18 de agosto de 2003, TELEFÓNICA presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con LD TELECOM, referido en la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión suscrito entre LD TELECOM y TELEFÓNICA, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y

económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que respecto a la provisión del transporte conmutado local prevista en las Condiciones Tercera y Cuarta del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, se considera pertinente precisar que la aplicación del cargo correspondiente, deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión; por lo que en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que asimismo, se entiende que lo estipulado en el segundo párrafo del literal a) del numeral 1.1 del Anexo I.D- Protocolo de Pruebas Técnicas- del Contrato de Interconexión, se aplicará sin perjuicio de que las pruebas de interconexión se realicen dentro -y cumpliendo estrictamente- con los plazos correspondientes pactados en el numeral 2 del Anexo I.F- Ordenes de Servicio de Interconexión- del referido contrato;

Que de otro lado, con relación a los cargos por la provisión de los enlaces de interconexión libremente pactados por las partes, LD TELECOM, en aplicación de los Principios de No Discriminación y de Igualdad de Acceso, puede acogerse a las mejores condiciones económicas que se apliquen en las relaciones de interconexión de TELEFÓNICA con un tercer operador;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en ellos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

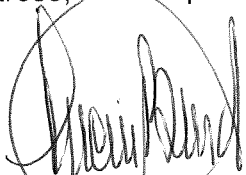
Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión, de fecha 16 de julio de 2003, suscrito entre las empresas LD Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., para establecer la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de LD Telecom S.A.C. y las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias LD Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



LUCIANO BARCHI VELAOCHAGA
Gerente General (e)